

## COMUNICADO SOBRE EL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

### SEGUNDA SESIÓN: LAS REFORMAS DE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS EN 1833

10 DE SEPTIEMBRE DE 2015



(El Dr. José Gómez Huerta)

Con la conferencia sobre Las Reformas de Valentín Gómez Farías en 1833, ofrecida por el Dr. José Gómez Huerta, en sustitución del Dr. Jorge Fernández Ruiz, quien por causas de fuerza mayor no pudo asistir, continuó esta tarde el Curso Historia Constitucional. La Constitución de 1857.

Gómez Huerta explicó el contexto en que se dieron las Reformas emprendidas por Valentín Gómez Farías en 1833 para contribuir a su cabal comprensión, y las condiciones sociopolíticas imperantes en la época, y las asambleas o documentos constitucionales que las antecedieron. Con estas reformas, subrayó, se dieron los primeros pasos para una transformación social del país a costa de los privilegios del clero y del ejército

El abogado hizo un recuento pormenorizado de los antecedentes constitucionales y describió sus cualidades, de la Junta de Zitácuaro (Suprema Junta Nacional Americana), instalada el 21 de agosto de 1811, al Congreso Constituyente instalado en Chilpancingo el 13 de septiembre de 1813, que culminó

su obra en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. El Congreso Constituyente de 1822-1823. La Junta Nacional Instituyente de 1823. Y, El Congreso Constituyente de 1823-1824.

El investigador del INEHRM explicó que no todos estos cónclaves generaron documentos propiamente constitucionales e hizo un recuento de los textos legislativos: los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, de 1811. La Constitución Española de Cádiz, de 1812. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) de 1814. El Plan de Iguala. Los Tratados de Córdoba. Las Bases Constitucionales Aceptadas por el Congreso al Instalarse el 24 de febrero de 1822. El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. El Acta Constitutiva de la Federación de 1824. Y, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Aseveró que el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 entrañaron la creación jurídica del Estado mexicano, y el legado de la soberanía popular, las primeras garantías individuales, la república, la división de poderes, el establecimiento del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial; el legislativo con cámaras integradas por elección popular; el federalismo que entrañaba la descentralización política y la autonomía de los Estados federados en su régimen interno.

Rememoró el pensamiento liberal de José María Luis Mora y su influencia en Valentín Gómez Farías, sobre todo a partir de que en 1833 asumió el poder siendo vicepresidente, pues Santa Anna, argumentando una enfermedad, permanecía en su hacienda de Manga de Clavo, cerca del puerto de Veracruz.

Gómez Huerta subrayó que para el Dr. Mora el clero era un adversario del Estado, y pensó que para combatirlo era necesario privarlo de sus bienes, establecer la educación laica y sentar las bases de una sociedad civil: la libertad de prensa, la abolición de los privilegios del clero y el ejército, la supresión de las órdenes monásticas, el establecimiento del registro civil, la colonización del país, la igualdad de los extranjeros con los nacionales

El investigador del INEHRM recordó que Gómez Farías estuvo en el gobierno un año, lapso en el cual dictó una serie de decretos tendientes a debilitar

el poder económico de la iglesia y la influencia del ejército. Mencionó entre ellas: la creación de tres batallones de cívicos, una guardia nacional, en la ciudad de México, lo que causó el disgusto del ejército. También suprimió la Real y Pontificia Universidad de México y creó la Dirección de Instrucción Pública, para evitar la dirección que el clero había tenido en la enseñanza pública, para sentar las bases de una educación laica. Prohibió a los religiosos de las Californias, Alta y Baja, el cobro por sus servicios religiosos. Asimismo, decretó el cese de la obligación de pagar el diezmo a la iglesia. Expidió la ley que permitía al gobierno disolver cualquier cuerpo del ejército que se hubiera sublevado contra las autoridades actuales. Y, decretó que el gobierno se reservaba el derecho de designar a los sacerdotes de los curatos, entre otras.